

**RESOLUCIÓN DE 28 DE ENERO DE 2008 DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE JAEN RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA E INFORME AMBIENTAL DE LA EMPRESA INDUSTRIAS ALGAMA S.A. PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE GALVANIZACIÓN EN CALIENTE DE MATERIALES FERROSOS SITUADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LINARES (AAI/JA/040)**

Visto el Expediente AAI/JA/040 iniciado a instancia de D. Enrique Jiménez Fernández, en nombre y representación de la empresa Industrias Algama S.L., en solicitud de OTORGAMIENTO de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- En fecha 26/09/2006, se presentó por D. Enrique Jiménez Fernández, en nombre y representación de Industrias Algama S.L., solicitud de OTORGAMIENTO de Autorización Ambiental Integrada para su instalación sita en POLÍGONO INDUSTRIAL LOS RUBIALES II manzana nº 4. El anexo I de esta propuesta contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Proyecto básico suscrito por Luis Alberto Gutiérrez López (Ingeniero de montes), visado por el colegio oficial con fecha de 19/9/2006;
- Estudio de Impacto Ambiental; documentación administrativa varia y documentación técnica.

TERCERO.- Con fecha 17/6/06, el Ayuntamiento de Linares emitió informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el Plan General de Ordenación Urbanística de Linares.

CUARTO.- Previamente al inicio del trámite de información pública, con fecha 19 de Noviembre de 2006, el SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL comunica al Departamento de Prevención Ambiental que debe iniciar la tramitación y resolución del Informe Ambiental.

QUINTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el BOP el día 19 de Diciembre de 2006, no habiéndose presentado alegaciones.

SEXTO.- Transcurrido el periodo de treinta días, desde 19 de Diciembre de 2006 hasta 26 de Enero de 2007, de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los *artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002*, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Linares que emitió sus informes con fecha 3/08/2007.

Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:

- Informe del Ayuntamiento de Linares, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.
- Informe de los departamentos de prevención, residuos y calidad ambiental , cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.

SEPTIMO.- Así mismo se incorporó al expediente el Informe Ambiental, emitido el 28/06/2007 por la Comisión Interdepartamental, con carácter **Viable**.

OCTAVO.- De acuerdo a lo estipulado en el *artículo 20 de la Ley 16/2002*, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, no recibéndose alegaciones.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 2.3 c) del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, la instalación debe someterse al trámite de Informe ambiental, al tratarse de una actividad comprendida en el anexo II de dicho cuerpo legal.

QUINTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

### **POR LO QUE**

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, modificada por la *Ley 4/1999, de 13 de enero*; la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, la *Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental*; *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas*; la *Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico*; la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos*, el *Decreto 14/1996, de 16 de enero*, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

## **SE RESUELVE**

**PRIMERO.-** Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente propuesta de resolución, los cuales se relacionan a continuación:

Anexo I – Descripción de la instalación

Anexo II – Condiciones Generales

Anexo III – Límites y condicionantes técnicos

Anexo IV – Condiciones de la Declaración de Informe Ambiental

Anexo V – Plan de Vigilancia y Control

Anexo VI – Plan de Mantenimiento

Anexo VII – Metodología de Mediciones y Ensayos

Anexo VIII – Resumen de las alegaciones presentadas

**SEGUNDO.-** La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

**TERCERO.-** La concesión de la autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

**CUARTO.-** Incluir los condicionantes del Informe Ambiental para la instalación denominada Industrias Algama S.L. de fecha 18/06/2007, en la presente resolución para su cumplimiento. Éstos quedan recogidos en el anexo IV.

**LA DELEGADA PROVINCIAL**

Fdo: Amparo Ramírez Espinosa

## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- Expediente: AAI/JA/040
- Promotor: Industrias Algama S.L.
- Instalación: Planta para la galvanización en caliente de Industrias Algama en Linares
- Emplazamiento: Plan parcial del Área Industrial “Los Rubiales II” del sector NPI-3 manzana numero 4.

En la actualidad Industrias Algama S.L. viene desarrollando su actividad en la Avenida San Juan de Dios s/n en el municipio de Linares, y trasladará su actividad al polígono Industrial Los Rubiales II, a la manzana núm 4 de l sector NPI-3.

La parcela sobre la que se construirán las instalaciones consta de 21.729,82 m<sup>2</sup> con una superficie edificada de 14.655,25 m<sup>2</sup>. Los accesos se realizarán a partir de la N-322 por la entrada al polígono industrial Los Jarales y por la nueva entrada al Polígono Industrial los Rubiales atravesando el núcleo urbano.

Esta empresa se dedica a la galvanización en caliente de materiales féreos. Este proceso consiste en el tratamiento superficial de piezas metálicas, a las que se les aplica un revestimiento de Zinc, o de aleaciones de Zinc-Hierro. La aplicación del revestimiento se lleva a cabo por inmersión del material ferroso, preparado adecuadamente en las etapas previas, en un baño de Zinc fundido, el cual mantiene la temperatura de trabajo mediante el aporte calorífico de energía térmica procedente del horno de galvanización que calienta las paredes del crisol donde se contiene el Zinc fundido, también llamado crisol de galvanización.

Las fases que componen el proceso de galvanizado son las siguientes:

- Enganche del utillaje
- Proceso de desengrase
- Cuba de descincado
- Baño de Decapado
- Lavado estanco
- Fluxado
- Secado por aire caliente
- Galvanización por inmersión
- Enfriamiento en agua
- Desenganche del utillaje
- Almacenaje y retirada

La línea de galvanizado se ha diseñado para una capacidad de producción de 15000 Tn al año Y turno, y las materias primas que se utilizaran para esta producción serán las siguientes:

- Agua: 4000 m<sup>3</sup>. Procedente de la red municipal.
- Zinc, metal puro: 1200 Tn al año. Almacenamiento en nave cubierta. A granel en tochos.
- Ácido Clorhídrico:375 Tn al año. Se suministra directamente de camiones cisterna.
- Desengrasante: 15 Tn al año. Almacenado nave cubierta.
- Sales de fluxado. 15 Tn al año. Almacenado nave cubierta.
- Hilo de hierro: 45 Tn al año. Almacenado nave cubierta.
- Amoniaco: 15 Tn al año. Almacenado nave cubierta.
- Agua oxigenada: 7,5 Tn al año. Almacenado nave cubierta.

El consumo energético para la producción de 15000 Tn será:

- Energía Eléctrica: 908.237 Kw h
- Energía Térmica: 8.183.530 Kw h

Los focos emisores canalizados son cinco:

- Combustión del horno secadero.
- Cubas de decapado.
- Crisol de galvanización.
- Caldera de calentamiento de agua caliente.
- Recuperación de Zinc.

Mientras que las emisiones difusas se producen principalmente en el interior de las instalaciones, originadas durante el proceso de decapado y galvanizado.

El vertido de aguas residuales serán las procedentes del uso sanitario y se harán al sistema integral de saneamiento que los conduce a la depuradora de aguas residuales del municipio. El agua del propio proceso de galvanización se recirculará en las distintas balsas.

Las principales afecciones y riesgos medioambientales previstos son los siguientes:

- Contaminación por partículas. Producidas en el crisol de galvanización.
- Contaminación por emisión de gases de combustión.
- Contaminación por emisión de gases ácidos y aerosoles producidas en las cubas de decapado.
- Ruidos y vibraciones, que no son significativos dada la ubicación y entorno de la industria.
- Generación de residuos peligrosos y No peligrosos (se proyecta una gestión de los mismos).
- Riesgos de rotura o fuga en horno de combustión y otras partes del proceso, vertidos accidentales de aceites, grasas y otras sustancias peligrosas para las que con objeto de eliminarlos o minimizarlos se proyectan adecuadas medidas preventivas.

## ANEXO II

### CONDICIONES GENERALES

- PRIMERO.- La presente resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.
- SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, INDUSTRIAS ALGAMA, S.L. solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.
- TERCERO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, INDUSTRIAS ALGAMA S.L., deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- CUARTO.- Con anterioridad al comienzo de la actividad de la planta, INDUSTRIAS ALGAMA S.L., deberá remitir a la Delegación Provincial de Consejería de Medio Ambiente de JAÉN una certificación técnica, realizada por un técnico director de obra (que podrá contar con el apoyo del informe de una ECCMA) y visada por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto, y que se han dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas para la fase de implantación de la industria. En el caso de que la entrega de la certificación no coincida con la puesta en marcha de la instalación, INDUSTRIAS ALGAMA S.L., deberá comunicar previamente la misma a la Delegación Provincial de Consejería de Medio Ambiente de JAEN.
- QUINTO.- A partir de los seis primeros meses desde el comienzo de la actividad la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección-auditoria inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta propuesta de resolución.
- SEXTO.- A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de JAEN inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta propuesta, mediante las auditorias parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta propuesta de resolución.
- SÉPTIMO.- Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (Auditoria inicial y auditorias parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de

protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta propuesta de resolución / resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

- OCTAVO.- La Delegación Provincial de JAEN de la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de JAEN de la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a la empresa de forma inmediata.
- NOVENO.- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, INDUSTRIAS ALGAMA S.L. notificará anualmente a la Delegación Provincial de JAEN, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes y del Inventario Europeo de Emisiones Contaminantes (Registro EPER).
- DECIMO.- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.
- DECIMOPRIMERO.- En el caso de cierre definitivo de la instalación INDUSTRIAS ALGAMA S.L. deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el anexo III, apartado K de la presente propuesta de resolución.

## ANEXO III

### LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

#### A. ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN D74/96 (epígrafe)	CODIFICACIÓN	COORDENADAS UTM	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
Combustión del horno y secadero (1)	Grupo B 2.1.2	E0	442.624 4.215.955	
Decapado	Grupo B 2.5.2	E1	442.613 4.215.970	Torre de lavado
Crisol de Galvanizado	Grupo B 2.5.2	E2	442.623 4.215.951	Filtro de mangas
Caldera de calentamiento de agua caliente	Grupo C 3.1.1	E3	442.639 4.215.931	
Recuperación de Zinc	Grupo C 2.1.2	E4	442.601 2.216.029	

*Nota.- Combustible: Gas Natural.*

#### A.1. CONDICIONES TÉCNICAS

##### A.1.1. GENERALES

El acondicionamiento de los focos de emisión deberá realizarse de acuerdo con la instrucción “Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético elaborada de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación y que se incluyen en el Anexo VII.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Las instalaciones de depuración adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

#### A.2. LÍMITES

##### A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE COMBUSTIÓN DEL HORNO Y SECADERO).E<sub>0</sub>

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del horno de combustión y secadero.



- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O <sub>2</sub> REFERENCIA
CO	80	mg/Nm <sup>3</sup>	18
NO <sub>x</sub>	400	mg/ Nm <sup>3</sup>	18
SO <sub>2</sub>	350	mg/ Nm <sup>3</sup>	18

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

#### A.2.2 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LA CUBA DE DECAPADO.E<sub>1</sub>

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la cuba de decapado, previo paso por la torre de lavado.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD
HCl	30	mg/Nm <sup>3</sup>

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

- Rendimiento de la depuración. (a rellenar si el foco posee instalación de depuración de gases)

La TORRE DE LAVADO instalado para la depuración de los gases antes de su salida al exterior debe tener un rendimiento mínimo de 90 %.

Para controlar este rendimiento, se colocará antes del dispositivo de depuración, orificio/s de medida que cumpla/n el mismo condicionante en cuanto a dimensiones, número y ubicación que el detallado para la medida.

#### A.2.3 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL CRISOL DE GALVANIZACIÓN.E<sub>2</sub>

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del Crisol de decapado, previo paso por el filtro de mangas.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD
Zn	1	mg/Nm <sup>3</sup>
Partículas	142.5	mg/Nm <sup>3</sup>

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

#### A.2.4 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LA CALDERA DE CALENTAMIENTO DE AGUA CALIENTE.E<sub>3</sub>

– Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la caldera de calentamiento de agua caliente.

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD
CO	100	mg/Nm <sup>3</sup>
NO <sub>x</sub>	200	mg/Nm <sup>3</sup>
SO <sub>2</sub>	5	mg/Nm <sup>3</sup>

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

#### A.2.5 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL HORNO ZINKOFF PARA LA RECUPERACIÓN DE ZINC. E<sub>4</sub>

– Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la recuperación de Zinc.

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD
Partículas	50	mg/Nm <sup>3</sup>

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

### **B. RUIDOS**

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

DESCRIPCIÓN DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO
Parte inferior de zona de ventilación 1(SCRUBBER)
Parte inferior de zona de ventilación 2 (SCRUBBER)
Bombas de recirculación(SCRUBBER)
Zona de esferas flotantes(SCRUBBER)
Chimenea(SCRUBBER)
Ventilador + Filtro (Filtro de mangas)
Quemador auxiliar(Filtro de mangas)
Chimenea (Salida de quemadores de horno de galvanizado)

## B.1. CONDICIONES TÉCNICAS

### B.1.1. GENERALES

El horario de funcionamiento de los distintos focos emisores de ruido será de 8 horas diarias en horario normal de trabajo.

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/ inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; la velocidad de los fluidos en las tuberías será tal que sea se minimice en lo posible la emisión de ruido, etc.

En base a los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

Deberá cumplirse en todo momento con la Ordenanza Municipal sobre Protección Ambiental en Materia de ruidos y Vibraciones del Ayuntamiento de Linares.

### B.2. LÍMITES

Los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (dBA)	
		NOCTURNO (7-23 H)	DIURNO(23-7 H)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

*Nota.- Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.*

## C. PRODUCCION DE RESIDUOS PELIGROSOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA PLANTA E INSTALACIONES AUXILIARES		
CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO(1)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCESO
11 01 13*	Residuos oleosos	Desengrasado
11 01 05*	Baños ácidos agotados	Decapado
11 01 09*	Fangos y lodos de decapado	Decapado
11 01 11*	Solución alcalina del lavador de gases	Lavado de gases de decapado
11 05 03*	Polvo del filtro de mangas	Filtrado de gases del crisol de galvanizado
15 02 02*	Guantes, trapos y absorbentes impregnados	Todo el proceso
15 01 10 *	Envases plásticos	Todo el proceso
16 05 04*	Aerosoles terminados	Acabado de piezas

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

## C.1 CONDICIONES TÉCNICAS

El condicionamiento de residuos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación. Se procede a inscribir a INDUSTRIAS ALGAMA S.L. y la actividad de GALVANIZACIÓN EN CALIENTE en el Registro de Grandes Productores de Residuos Peligrosos que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el número **G-23-3992-1**.

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

No obstante según el artículo 10.4 del R.D. 833/1988 la efectividad de la autorización quedará subordinada al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos en la misma, dicho cumplimiento será acreditado ante la Administración autorizante, por lo que se integrará la visita dentro de las auditorias de la Autorización Ambiental Integrada.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

INDUSTRIAS ALGAMA S.L. deberá constituir un seguro de responsabilidad civil con el alcance y condiciones que establece el artículo 6 del R.D. 833/1988, que cubra las posibles responsabilidades derivadas de la producción de residuos peligrosos autorizada. Dicha cuantía se ha fijado en función de las operaciones de producción y los residuos peligrosos producidos por la empresa, así como el número y volumen de las instalaciones y medios de que dispone para la producción de residuos peligrosos.

## ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Los residuos peligrosos generados en la planta, cuyo código es el **11 01 13\*** , **11 01 05\*** , **11 01 09\***, **11 01 11\***, **11 05 03\***, **15 02 02\***, **15 01 10 \***, son considerados residuos industriales, por lo que deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligro.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.

## **PRODUCCION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS**

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

<b>CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO (1)</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO</b>	<b>PROCEDENCIA</b>
<b>11 01 10</b>	<b>Hidróxido férrico procedente de la recuperación del flux</b>	<b>Recuperación del baño de fluxado</b>
<b>11 05 02</b>	<b>Cenizas de Zinc</b>	<b>Galvanizado</b>
<b>11 05 01</b>	<b>Matas de Zinc</b>	<b>Galvanizado</b>
<b>11 05 99</b>	<b>Hilo de alambre Galvanizado</b>	<b>Montaje de piezas en soportes</b>

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

## **B) RESIDUOS URBANOS O ASIMILABLES A URBANOS**

<b>CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO (1)</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO</b>	<b>PROCEDENCIA</b>
<b>150101</b>	<b>Envases de papel y cartón</b>	
<b>150109</b>	<b>Envases textiles</b>	
<b>200301</b>	<b>Mezclas de residuos municipales</b>	

En cuanto a la gestión de los residuos urbanos y asimilables a urbanos, generados por el personal de la fábrica, deberán separarse por tipos en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales, depositarse en contenedores adecuados (sacos de plástico difícilmente desgarrables y con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado en los contenedores dispuestos por el servicio de recogida de basura, después de las ocho horas en invierno y de las nueve y media en verano. En cualquier caso se tendrá en cuenta la separación selectiva de los residuos y siempre serán entregados a gestor autorizado para su valorización o eliminación.

La empresa realiza un proceso de empaquetado y almacenamiento del producto terminado, en el cual, indica que se utilizan flejes de acero, alambre y traviesas de madera. Estos envases están considerados como envases industriales o comerciales según el artículo 2.1 de la Ley 11/1997, de 24 de abril de Envases y Residuos de Envases. Industrias Algama deberá

indicar la gestión realizada de cada una de ellos en cuanto a su adhesión a un sistema integrado de gestión (SIG) o sistema de depósito devolución o retorno (SDDR) o si se acoge a lo establecido en la Disposición adicional primera y queda excluida de adherirse a un sistema integrado de gestión de envases y residuos de envase estando obligada a lo siguiente:

- Advertir en cada transacción económica que el poseedor final de los envases está obligado a gestionarlos de modo correcto, entregándolos en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su recuperación, reciclado o valorización.
- Presentar una declaración anual de envases y residuos de envases antes del 31 de marzo ante la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén. El modelo de la declaración le será facilitado en la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén.

Como el consumo anual de envases supera los 21 toneladas anuales, los envasadores están obligados a elaborar un Plan Empresarial de Prevención conforme al R.D. 782/1998, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y la ejecución de la Ley 11/1987 de Envases. Su periodicidad es trienal, revisando, siempre que se produzcan cambios significativos y acreditando, antes del 31 de marzo de cada año, el grado de cumplimiento de los objetivos.

No obstante según el artículo 10.4 del R.D. 833/1988 la efectividad de la autorización quedará subordinada al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos en la misma, dicho cumplimiento será acreditado ante la Administración autorizante, por lo que se integrará la visita dentro de las auditorias de la Autorización Ambiental Integrada.

## **CONTAMINACIÓN DEL SUELO**

A INDUSTRIAS ALGAMA S.L. le es de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, al considerarse que la actividad que realiza es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto, por lo que presentan el Informe Preliminar de suelos el día 26 de septiembre de 2006.

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

## **D. VERTIDOS A AGUAS CONTINENTALES**

El vertido de aguas residuales serán las procedentes del uso sanitario y se harán al sistema integral de saneamiento que los conduce a la depuradora de aguas residuales del municipio. El agua del propio proceso de galvanización se recirculará en las distintas balsas.

Los condicionantes para el vertido a la depuradora municipal serán los estipulados en la ordenanza reguladora de vertidos de aguas residuales no domésticas e industriales del Ayuntamiento de Linares publicado en el BOP el 11 de marzo de 1998.

## **E. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE**

### **E.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO**

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, Industrias Algama S.L., deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el



terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

## **E.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE**

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por Industrias Algama S.L. en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

## **E.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO**

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por Industrias Algama S.L. en su solicitud de autorización ambiental.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

## ANEXO IV

### CONDICIONANTES DEL INFORME AMBIENTAL

La instalaciones de INDUSTRIAS ALGAMA S.L. han sido sometidas al trámite de Informe Ambiental con Expediente: 229/2006 cuyos condicionantes se exponen a continuación:

#### **1.1.- Condicionantes y medidas correctoras complementarias**

- 1.1.1.- Los sobrantes de tierra generados en las obras deberán ser depositados en vertedero autorizado o bien se utilizará para relleno de huecos, sin formar acumulaciones.
- 1.1.2.- Para disminuir la generación de polvo se regará el terreno si fuera necesario.
- 1.1.3.- Después de la finalización de las obras, se procederá a una limpieza general del área afectada. La zona deberá quedar totalmente libre de cualquier tipo de residuos y éstos se depositarán en vertederos autorizados.
- 1.1.4.- La maquinaria con motores de combustión cumplirá la Directiva 97/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, referente al control de emisiones de gases contaminantes y/o precursores de ozono troposférico.
- 1.1.5.- Los residuos sólidos asimilables a urbanos serán depositados en contenedores adecuados, almacenados de una manera selectiva y entregados al servicio municipal de recogida, quedando prohibido su abandono, incineración, vertido directo sobre el suelo o eliminación incontrolada.
- 1.1.6.- Los aceites y/o grasas lubricantes usados y otros elementos que puedan tener la consideración de residuos peligrosos, se almacenarán y gestionarán según lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos, y en el Reglamento de Residuos, promulgado por Decreto 283/1995, de 21 de Noviembre.
- 1.1.7.- Se habilitará una zona para realizar los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria, con pavimento impermeable y con la suficiente inclinación, de manera que los líquidos que se puedan derramar accidentalmente sean conducidos hasta depósito adecuado, que será retirado por gestor autorizado.
- 1.1.8.- Las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación.
- 1.1.9.- Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por

encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

- 1.1.10.- Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).
- 1.1.11.- El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.
- 1.1.12.- Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.
- 1.1.13.- Los depósitos de combustible, aceite, disolventes, etc., se situarán sobre cubeto estanco, para garantizar la recogida del mismo y evitar filtraciones al suelo, ante un posible vertido fortuito de los mismos.
- 1.1.14.- Para la recogida de las proyecciones y posibles derrames líquidos se dispondrán los elementos adecuados a estos efectos, sobre los que se montarían aquellas máquinas y baños susceptibles de producir tales proyecciones y/o vertidos fortuitos.
- 1.1.15.- Todas aquellas zonas susceptibles de posibles derrames estarán impermeabilizadas con material resistente a la acción química de los productos utilizados.
- 1.1.16.- Habrá una arqueta separadora de grasas para evitar que los aceites y líquidos refrigerantes, disolventes, etc. lleguen fortuitamente a la red de saneamiento o se viertan a dicha red tras la realización de la limpieza de las máquinas e instalaciones.
- 1.1.17.- Puesto que se utilizan envases, han de cumplir con la legislación al respecto:
  - Ley 11/1997, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases (BOE nº 99 de 25 de Abril de 1997).
  - Real Decreto 782/1998, de 30 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 (BOE nº 104 de 1 de Mayo de 1998).

- 1.1.18.- Para disminuir los niveles de ruidos y vibraciones producidos en la normal actividad de esta industria, se tendrán en cuenta las prescripciones indicadas en los Arts. 32 y 33 del Decreto 74/1996, de 20 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, y en particular se observará:
- Todo elemento con órganos móviles, se mantendrá en perfecto equilibrio tanto estático como dinámico, previéndose un adecuado mantenimiento preventivo.
  - Las máquinas distarán como mínimo 0,70 metros de paredes medianeras.
- 1.1.19.- No se rebasarán los límites máximos permitidos de ruidos y vibraciones indicados en el Reglamento de Protección contra la contaminación Acústica en Andalucía. (Decreto 326/2003, de 25 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).
- 1.1.20.- No se rebasarán los límites máximos permitidos de emisión de contaminantes atmosféricos, que se indican en el Decreto 833/75 que desarrolla la Ley 38/72, de Protección del Ambiente Atmosférico y reglamentación específica de desarrollo

## ANEXO V

### PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

#### **1. PLAN DE VIGILANCIA**

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la AAI, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente D.P.

*Nota.- Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación” del Capítulo II – “Tasas” de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.*

La Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Medio Ambiente procederá a la realización de las siguientes **auditorías\***, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

*\*Nota.- En caso de los epígrafes de la Ley 16/2002 3.5, 5.4 y 9.3 se realizarán las auditorías de seguimiento cada cuatro años (mínimo) . En el resto de epígrafes se realizarán todas (cada dos años, mínimo).*

Concepto: INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS*. Inspección Especial, incluyendo preparación de cuestionario, dos visitas a la instalación de dos técnicos y elaboración de documentos	X		X	

\*PARA LA INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS:

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
E <sub>0</sub> . COMBUSTION DEL HORNO Y SECADERO	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M <sub>atm-em</sub> tipo 2	X		X	

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
E <sub>1</sub> . CUBAS DECAPADO	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 2	X			

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
E2.CRISOL DE GALVANIZADO	<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN</b> , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 2	X		X	

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
E3.CALDERA DE CALENTAMIENTO DE AGUA CALIENTE	<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN</b> , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 2			X	

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
E4.HORNO ZINKOFF DE RECUPERACIÓN DE ZINC	<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN</b> , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 2			X	

Concepto: RUIDO	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO BÁSICO, RUIDO</b> Inspección reglamentaria de ruidos en emisiones o inmisiones de acuerdo con el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica, actividad parada y en marcha y en horarios diurno y nocturno.	M <sub>i(rui)</sub>	X			

## **2. PLAN DE CONTROL**

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

### **2.1. ANTES DE LA PUESTA EN MARCHA**

Con anterioridad al comienzo de la actividad de la planta, Industrias Algama S.L. deberá presentar ante la DP de Jaén de la CMA una Certificación, emitida por un técnico competente y visada, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado y a sus reformados posteriores, también autorizados. Además, también se deberá certificar:

- Adecuación de la altura del/los foco/s, tal como establece la Orden Ministerial, de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la contaminación de origen industrial.
- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de los puntos de vertido a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación a Autorización sustantiva de zona de Almacenamientos de productos químicos.

En cuanto al cumplimiento de la normativa de calidad y prevención acústica, se requerirá en el plazo de dos meses desde la puesta en marcha de la instalación, la presentación de un estudio acústico realizado por una ECCMA autorizada por la Consejería de Medio Ambiente para dicha actuación. Dicho estudio recogerá el cumplimiento de las normas de Calidad y Prevención establecidas en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, y en su caso, en las Ordenanzas Municipales sobre la materia.

El promotor deberá presentar igualmente una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedido por una ECCMA de conformidad con el artículo 38.1 de dicho Decreto y entregado en la respectiva Delegación Provincial de la CMA.

El titular de la instalación deberá asimismo informar convenientemente a la DPCMA la fecha en que la instalación ha comenzado su funcionamiento, indicando, si procede, las fases de puesta en marcha.

#### **Información a la consejería**

El Informe elaborado por la ECCMA asociado a este primer control será entregado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas,



hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados. Deberá incluir asimismo, y entre otra documentación:

- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplen en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases y vertidos.
- Plano de redes de evacuación de todo tipo de aguas, reflejando situación de las arquetas para la toma de muestras.
- Previsión anual de generación de Residuos Peligrosos y No Peligrosos, indicando los procesos en los que se generan y la tipología y código de los mismos.

## 2.2. CONTROL EXTERNO

Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) bajo la responsabilidad del titular.

### A) ATMÓSFERA

Con la **periodicidad marcada** para cada parámetro, una ECCMA en el campo de Atmósfera realizará los siguientes controles de las emisiones atmosféricas existentes en la instalación (definidas en el Anexo III Parte A):

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
E <sub>0</sub> .COMBUSTIÓN DEL HORNO Y SECADERO	_____ horas	CO	3 años		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm <sup>3</sup>	18
		NO <sub>x</sub>						
		SO <sub>2</sub>						

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
E <sub>1</sub> .CUBAS DE DECAPADO	_____ horas	HCl	3 años		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm <sup>3</sup>	

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
E <sub>2</sub> .CRISOL DE GALVANIZADO	_____ horas	Zn	3 años		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm <sup>3</sup>	
		Partículas						

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
E <sub>3</sub> .CALDERA DE CALENTAMIENTO DE AGUA CALIENTE	_____ horas	CO	5 años		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm <sup>3</sup>	
		NO <sub>x</sub>						
		SO <sub>2</sub>						

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
E <sub>4</sub> .HORNO ZINKOFF DE RECUPERACIÓN DE ZINC	_____ horas	Partículas	5 años		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm <sup>3</sup>	
		Zn						

Notas.-

1. La duración del muestreo puede reducirse en caso de colmatación de los filtros, siempre y cuando quede este hecho evidenciado.
2. Los valores se expresarán en condiciones secas.
3. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
4. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. impuesto en esta Autorización.
5. Como método de muestreo y ensayo se empleará un procedimiento acreditado por ENAC. Como método de ensayo del parámetro se empleará cualquiera de los especificados en el Anexo VII de esta Autorización. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la Delegación correspondiente quien deberá aprobar formalmente su utilización.
6. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
7. En el caso de control de inmisión, se deberán determinar las condiciones atmosféricas (velocidad y dirección de los vientos predominantes durante los muestreos, Presión atmosférica, Temperatura, Humedad,...) a fin de evaluar su influencia sobre los ensayos realizados.

En todo momento se cumplirá con lo estipulado en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

**B) RESIDUOS**

Una ECCMA autorizada en este campo, comprobará cada **4 AÑOS**, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.

Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

### **C) SUELOS**

Una ECCMA autorizada en este campo, comprobará con una periodicidad bienal, la validez del contenido del Informe Preliminar elaborado en el inicio de vigencia de la presente AAI, y chequeará que no se ha producido desde entonces cambio alguno que pudiera afectar a la calidad del suelo, y por ende a las aguas subterráneas, donde se ubica la instalación.

Además comprobará el cumplimiento de lo establecido en cada Instrucción Técnica Complementaria de cada uno de los almacenamientos de productos químicos, prestando especial atención al estado de los cubetos de retención y a la correcta realización de las correspondientes pruebas de fuga y estanqueidad.

## **2.3. CONTROL INTERNO**

### **A) ATMÓSFERA**

No se prevé la necesidad de realizar controles internos al utilizar como combustible gas natural y realizarse los controles externos por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente cada tres años para el horno de combustión, la cuba de decapado y el crisol de galvanizado y cada 5 años para el horno zinkoff y la caldera.

## **ANEXO VI**

### **PLAN DE MANTENIMIENTO**

La referida instalación deberá presentar en un año desde el inicio de la actividad y tras la auditoría inicial el Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Medidores en continuo y su calibración
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorías periódicas que establezca la Delegación Provincial.

## **ANEXO VII**

### **METODOLOGÍA DE MEDICIONES Y ENSAYOS**

Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control, se emplearán preferiblemente las normas de referencia fijadas en el presente Anexo. En caso de realizar los análisis por procedimientos de ensayo desarrollados internamente por el laboratorio, se deberá justificar convenientemente que los mismos están basados en las normas de referencia de este Anexo.

En caso de que se deseen emplear otras normas de referencia distintas a las expuestas en este Anexo, se deberá comunicar este hecho a la Delegación Provincial correspondiente quien autorizará formalmente su uso. De cualquier modo, las normas de referencia serán siempre UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido. En cualquier caso podrá también ser empleado alguno de los métodos especificados en el “Documento de orientación para la realización del EPER”

## A) ATMÓSFERA

PARÁMETRO	CEN	EPA	OTRO
Ácido Clorhídrico (HCl)	UNE EN 1911-1	EPA 26 A	
Ácido Fluorhídrico (HF)		EPA 26 A	
Ácido Sulfhídrico (SH <sub>2</sub> )		EPA 11	
Amoníaco (NH <sub>3</sub> )		EPA CTM-027	
Caudal	UNE 77225	EPA 1 EPA 2	
Cloro (Cl <sub>2</sub> )		EPA 26 A	
Compuestos Orgánicos Gaseosos Individuales (COV's)	UNE-EN 13649	EPA 18	
Compuestos Orgánicos Totales (COT)	UNE-EN 13526 UNE-EN 12619	EPA 25	
Contenido de O <sub>2</sub>	UNE 77218		
Dióxido de Azufre (SO <sub>2</sub> )	UNE 77218 UNE 77216/1M UNE 77216 UNE 77226 UNE 77222	EPA 6	
Dióxido de Carbono (CO <sub>2</sub> )	UNE 77218	EPA 3 B EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Dioxinas y Furanos	UNE EN 1948	EPA 23	
Fluor (F <sub>2</sub> )		EPA 13 B	
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)			NF XP X 43-329:1995
Humedad		EPA 4	
Mercurio (Hg)	UNE-EN 13211	EPA 29	
Metales	UNE EN 14385	EPA 29	
Monóxido de Carbono (CO)	UNE 77218	EPA 10 EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Monóxido de Nitrógeno (NO)	UNE 77218	EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Nieblas de Ácido Sulfúrico		EPA 8	
Opacidad			ASTM D 2156
Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	UNE 77218 UNE 77228 UNE 77224	EPA 7 EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Óxido Nitros (N <sub>2</sub> O)	UNE 77218	EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Oxígeno (O <sub>2</sub> )	UNE 77218	EPA 3 B	
Partículas Totales	UNE ISO 9096 UNE EN 13284	EPA 5 EPA 17	
PM10		EPA 201	

## **ANEXO VIII**

### **RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS**

El proyecto fue sometido por LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE DE JAÉN a trámite de información pública en el BOP el día 19 de Diciembre de 2006, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de *1 de julio*, y en el transcurso de la misma no se presentaron alegaciones.

Con fecha 15 de enero de 2008, se abrió el trámite de audiencia a los interesados de acuerdo con el *artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio*, no presentándose alegaciones.